



**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2020-00224

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** MARLON JOSE MORA MONTESINO

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SOLEDAD

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por MARLON JOSE MORA MONTESINO en contra del MUNICIPIO DE SOLEDAD, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente por su decisión.

Soledad, octubre 22 de 2020. Sírvase proveer.

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este juez al verificar lo contemplado en el artículo 12 ejusdem advierte que la competencia recae en este estrado judicial.

Así las cosas, procede el despacho a decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago.

De lo analizado dentro del proceso, se tiene que la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también se aprecia que del documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la resolución No. 1220 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual el MUNICIPIO DE SOLEDAD en cabeza del Alcalde Municipal de Soledad para la fecha JOAO HERRERA reconoce y ordena el pago de cesantías y prestaciones sociales definitivas al demandante por la suma de \$4.337.040.00.

No obstante, dentro de las pretensiones solicita se condene al municipio de soledad al pago de una indemnización moratoria por la suma de **\$ 75.961.656.00.**

Según el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, en materia laboral existe un factor objetivo que determina la competencia en razón de la cuantía. Así, los jueces de pequeñas causas conocen de procesos ordinarios laborales de única instancia cuando las pretensiones son iguales o inferiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, hoy \$19.613.140, por lo que al tenor de lo dispuesto en la norma en comento, esta Agencia Judicial es incompetente para conocer de la presente demanda, en razón a la cuantía, puesto que este tipo de competencia no está atribuida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sino a los Juzgados laborales del Circuito de Soledad, pero al no existir este tipo de juzgados en esta municipalidad, son los Jueces Civiles del Circuito con funciones laborales a quienes se les debe remitir la demanda por ser los competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia

Esquina, carrera 21, Calle 20 No.20-26

Piso 3, Soledad – Atlántico

Teléfono. 3662249



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar de plano la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL**, promovida por MARLON JOSE MORA MONTESINO en contra del MUNICIPIO DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.

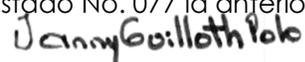
**TERCERO.** Por secretaría efectúense las remisiones y anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 23-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 077 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA